



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0317-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

VISTO

El Expediente N° 000127-5201-26-1, del 23.Mar.2026, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 786-2026-OCAJ-UNP del 23.Mar.2026; el Oficio N° 263-2026-D.ADM-UNP del 31.Mar.2026; el Oficio N° 1132-VR.ACAD.-UNP-2026 del 20.May.2026; y el Informe N° 654-2026-OCAJ-UNP del 22.May.2026, Oficio N° 2456-R-2026-UNP del 27.May.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 786-2026-OCAJ-UNP, del 23.Mar.2026, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite al Director de la Dirección de Admisión de la UNP la propuesta del Protocolo de Acción ante Situaciones de Posible Plagio, Suplantación de Identidad u Otras Situaciones con Presunta Incidencia Delictiva en los Exámenes de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de que tome conocimiento de la misma y realice el análisis correspondiente y formule las sugerencias que crea convenientes, para su posterior aprobación en Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 263-2026-D.ADM-UNP, del 31.Mar.2026, el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Director de la Dirección de Admisión, remite lo actuado al señor Vicerrector Académico, solicitando el análisis correspondiente y su aprobación ante la Comisión Académica y el Consejo Universitario;

Que, el Artículo 182, numeral 182.1 del Estatuto de la UNP prevé que es atribución del señor Vicerrector Académico planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la institución, contando para ello con el asesoramiento permanente de la Comisión Académica, conforme lo estipula el Artículo 21 de la citada norma estatutaria;

Que, a través del Oficio N° 1132-VR.ACAD.-UNP-2026, del 20.May.2026, el Vicerrector Académico, Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, informa al



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0317-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

señor Rector que la Comisión Académica, en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2026, evaluó la propuesta técnica y acordó por unanimidad:

"APROBAR EL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE POSIBLE PLAGIO, SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD U OTRAS SITUACIONES CON PRESUNTA INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN", recomendando la elevación del expediente al Consejo Universitario para su determinación definitiva;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNP, señala como una de las funciones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica:

"Art.27. Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

(...)

27.9. Proponer proyectos de dispositivos institucionales para el perfeccionamiento de la legislación y gestión universitaria".

Que, mediante Proveído S/N, la Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, eleva el citado expediente, para el informe legal correspondiente;

Que, en mérito a lo señalado, con Informe N° 654-2026-OCAJ-UNP, del 22.May.2026, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando de forma textual lo siguiente:

"(...)

Que, la propuesta de PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE POSIBLE PLAGIO, SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD U OTRAS SITUACIONES CON PRESUNTA INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN, prevé en su ítem II, como Objetivos:

- *Salvaguardar la legalidad, transparencia y legitimidad del proceso de admisión.*
- *Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los postulantes.*
- *Establecer lineamientos claros de actuación para el personal involucrado.*
- *Coordinar de manera eficaz con la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del delito.*

En este sentido, teniendo en cuenta de que la propuesta de Protocolo que nos ocupa se inserta en los fines de la UNP y no ha tenido observación alguna; opinamos por la procedencia de su aprobación, más aún cuando el Sr. Vicerrector Académico ha hecho de conocimiento lo expuesto en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 20/05/2026, donde se acuerda la aprobación de dicha propuesta. Por lo tanto, se debe remitir lo actuado a Sesión del Pleno de Consejo Universitario.

RECOMENDACIONES:

(...)

- a. Se declare PROCEDENTE la aprobación de la propuesta de PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE POSIBLE PLAGIO, SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD U OTRAS SITUACIONES CON PRESUNTA INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN.*
- b. Se REMITA lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones legales conferidas por ley y se emita el documento resolutivo respectivo";*

Que, a través del Oficio N° 2385 -R-2026-UNP del 25.May.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaria General de la UNP, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N°



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0317-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Asimismo, el Art. 21 del Estatuto de la UNP, señala:

El Vicerrectorado Académico, para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes comisiones:

21.1. Comisión Académica, órgano de asesoramiento permanente, integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, Decanos de todas las facultades, Director de la Escuela de Posgrado y dos (02) representantes de docentes especialistas en Educación y Pedagogía de la UNP.

(...)"

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°** . - Numeral 1) **la Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:**

✓ **22.1 Planificar y organizar**, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 -, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, el numeral 174.2 del Artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura confiere al Consejo Universitario la atribución de: **"Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales"**;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0317-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo acordado por **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N°04 del 27 de mayo del 2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE POSIBLE PLAGIO, SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD U OTRAS SITUACIONES CON PRESUNTA INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", cuyo texto completo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

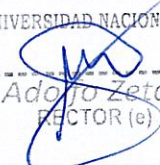
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, FACULTADES (14), EPG, DGA, ADMISIÓN, IDEPUNP, OCAJ, ARCHIVO.
23 copias/VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE POSIBLE PLAGIO, SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD U OTRAS SITUACIONES CON PRESUNTA INCIDENCIA DELICTIVA EN LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN

I. FINALIDAD

Establecer el procedimiento institucional que permita identificar, intervenir, documentar y comunicar adecuadamente situaciones de posible plagio, suplantación de identidad u otras conductas con presunta incidencia delictiva durante el desarrollo de los exámenes de admisión en la Universidad Nacional de Piura, garantizando el debido proceso, la transparencia, la seguridad jurídica y la correcta actuación coordinada con las autoridades competentes.

II. OBJETIVOS

1. Salvaguardar la legalidad, transparencia y legitimidad del proceso de admisión.
2. Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los postulantes.
3. Establecer lineamientos claros de actuación para el personal involucrado.
4. Coordinar de manera eficaz con la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito.

III. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación obligatoria para:

- Comisión Central de Admisión.
- Personal docente y administrativo asignado al proceso.
- Veedores y supervisores.
- Personal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.
- Personal de seguridad institucional.
- Autoridades policiales y fiscales que participen en el proceso de admisión.



IV. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
 - Código Penal Peruano.
 - Ley Universitaria – Ley N.º 30220.
 - Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura.
 - Normativa interna vigente de la Universidad Nacional de Piura.
-

V. DEFINICIONES OPERATIVAS

5.1. Suplantación de identidad:

Acto mediante el cual una persona intenta o rinde el examen de admisión haciéndose pasar por otra, utilizando documento falso o identidad distinta.

5.2. Plagio o fraude académico:

Obtención o intento de obtención de ventaja indebida mediante dispositivos electrónicos, material no autorizado, comunicación con terceros o cualquier mecanismo irregular para el desarrollo del examen de admisión.

5.3. Incidencia delictiva:

Conducta que, además de vulnerar normas administrativas universitarias, podría configurar delito conforme al Código Penal peruano.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

- Legalidad
 - Presunción de inocencia
 - Debido procedimiento
 - Proporcionalidad
 - Objetividad
 - Coordinación interinstitucional
 - Confidencialidad
-

VII. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

7.1. DETECCIÓN DE LA POSIBLE IRREGULARIDAD

La posible irregularidad puede ser detectada por:

- Docente aplicador.
- Supervisor de aulas.



- Coordinador.
- Personal de seguridad.
- Miembro de la Comisión de Admisión.
- Representantes de la Policía Nacional del Perú.
- Representantes de la Fiscalía de Prevención del Delito.

Ante la detección, se deberá actuar con prudencia, evitando exposiciones públicas innecesarias.

7.2. INTERVENCIÓN INMEDIATA EN EL AULA

1. El docente aplicador comunicará inmediatamente al supervisor de aula o al coordinador de local sobre la detección de un posible hecho irregular por parte de algún postulante, cuidando la discrecionalidad del caso para evitar la interrupción del examen al resto de postulantes del aula.
2. El coordinador o supervisor, una vez conocido el hecho, debe proceder a comunicar de forma inmediata, a la comisión de admisión.
3. La Comisión de Admisión deberá comunicar al personal de la Oficina de Asesoría Jurídica y apersonarse en conjunto, al lugar de los hechos, para evaluar la gravedad y determinar si estos configuran la presunta comisión de un hecho delictivo.
4. En el caso de que el hecho no sea de gravedad y a criterio de la Oficina Central de Asesoría jurídica, no configure la posible comisión de un delito, la comisión de admisión adoptará las medidas administrativas para superar la situación y dispondrá la anulación del examen de admisión de la postulante, en caso de corresponder.
5. En los casos en donde a criterio de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, los hechos sean pasibles de configurar un delito, se procederá a poner en conocimiento al personal de la Fiscalía de Prevención del Delito y de la Policía Nacional del Perú, para la intervención del presunto autor o autores; cuidando siempre la discrecionalidad del caso a fin de evitar perturbaciones a los postulantes que se encuentran rindiendo su examen de admisión.
6. Se procederá a la retención del material presuntamente irregular (dispositivos electrónicos, documentos, fichas, etc.).
7. La Oficina Central de Asesoría Jurídica, deberá interponer la denuncia correspondiente, y acudir junto con el docente aplicador a la sede de la policía para que brinde su declaración respecto de los hechos motivo de la intervención.
8. La comisión central junto al Supervisor y Coordinador deberán adoptar las medidas para que otro docente reemplace al docente aplicador mientras éste acude a prestar su declaración.
9. Por ningún motivo se utilizará la fuerza, salvo estricta necesidad, contra el postulante involucrado; además, tampoco se podrá separar del aula al postulante hasta que el hecho no haya sido valorado por la comisión Central, en conjunto con la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quienes determinarán al respecto.
10. La Comisión de Admisión, junto a la Fiscalía de Prevención del delito, levantarán un **Acta de Incidencia**, detallando:
 - Fecha y hora
 - Aula y local



- Datos del postulante
- Descripción objetiva de los hechos
- Bienes incautados
- Firmas del personal interviniente y del postulante (si se niega, dejar constancia).

7.3. VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD (EN CASO DE PRESUNTA SUPLANTACIÓN)

1. Se verificará el DNI físico del postulante.
2. Se contrastará con:
 - Registro fotográfico institucional.
 - Base de datos de inscripción.
3. De persistir dudas razonables, se dará inmediata intervención a la Policía Nacional del Perú para verificación de identidad conforme a ley.

7.4. INTERVENCIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA

El personal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica:

1. Evaluará preliminarmente los hechos.
2. Determinará si existe presunta relevancia penal.
3. Brindará orientación legal a la Comisión de Admisión.
4. Recomendará la formulación de denuncia si corresponde.

7.5. INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Cuando existan indicios razonables de delito:

1. Se dará intervención inmediata al personal de la Policía Nacional del Perú presente en el local.
2. La Policía realizará las diligencias preliminares que correspondan.
3. De ser necesario, podrá conducir al intervenido a la dependencia policial conforme al marco legal vigente.



7.6. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

La Fiscalía de Prevención del Delito:

1. Participará como ente preventivo y garante de legalidad.
 2. Podrá emitir recomendaciones inmediatas.
 3. De advertirse flagrancia delictiva, se comunicará al Fiscal Penal de turno.
-

7.7. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS

Sin perjuicio de la responsabilidad penal:

1. Anulación automática del examen del postulante involucrado.
 2. Descalificación del proceso de admisión correspondiente.
 3. Registro del hecho en el sistema institucional.
 4. Demás medidas que se estimen pertinentes.
-

VIII. CUSTODIA DE EVIDENCIAS

- Todo material incautado será inventariado.
 - Se mantendrá cadena de custodia.
 - Se entregará a la Policía o Ministerio Público si el caso lo amerita.
-

IX. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

1. La información será reservada.
 2. Solo la autoridad competente podrá emitir comunicado oficial.
 3. Se evitará exponer datos personales conforme a la normativa de protección de datos.
-

X. GARANTÍAS DEL POSTULANTE

- Derecho a formular descargos.
 - Derecho a recibir copia del acta.
 - Derecho a defensa conforme a ley.
-

XI. DISPOSICIONES FINALES



1. El presente protocolo es de aplicación inmediata en todos los procesos de admisión.
2. Cualquier situación no prevista será resuelta por la Comisión Central de Admisión con opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.
3. El protocolo deberá ser difundido y explicado al personal interviniente antes de cada proceso de admisión.

